

SEGUNDA.- ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los trabajos que se detallan en el Anexo I del presente Convenio, a realizar para el desarrollo de las actividades previstas, se abordarán conjuntamente por ambas instituciones poniendo a disposición de las actividades en común diferente personal científico y técnico, los medios materiales necesarios, así como las bases de datos en lo relativo a redes de control y observación, cartografía geológica e hidrogeológica, laboratorios de análisis, etc.

El Instituto Geológico y Minero de España, realizará las tareas de recopilación e información necesarias para el desarrollo de las actividades de investigación previstas. Tras la elaboración de las diferentes memorias, se entregará a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla los resultados de las investigaciones que se relacionan en el Anexo I, así como toda la información y resultados necesarios para una adecuada divulgación de los resultados obtenidos.

Se insertarán los logotipos de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla y del Instituto Geológico y Minero de España en lugar visible, en los actos de presentación y comunicación públicos que se lleven a cabo, y en cualquiera de sus publicaciones y comunicaciones.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control del Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, de composición mixta y paritaria, formada por dos representantes designados por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos representantes designados por el IGME.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzgue conveniente por las partes, según los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- Aprobar y evaluar el Programa de Actuaciones del Convenio, proponiendo, cuando sea necesario, las variaciones que se consideren oportunas.
- Realizar informes y propuestas sobre la ejecución de los trabajos
- Resolver cualquier cuestión que se plantee en la interpretación y ejecución del Convenio.
- Redactar y proponer a las partes las adendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.
- Cualesquiera otras cuestiones que las partes consideren adecuadas.

Para efectuar un correcto seguimiento y la evaluación adecuada de las actividades que se hagan como consecuencia de este Convenio, se podrá elaborar, previo acuerdo de las partes, un Informe de progreso anual y un Informe de resultados al final del convenio.

Los acuerdos de la Comisión de seguimiento se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1992 para los Órganos Colegiados. La Comisión se considerará válidamente constituida si están presentes al menos tres miembros vocales o suplentes de los cuatro